

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Se e
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 281.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes. Oviedo 17 de Agosto de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Anselmo Tamargo Fernandez, de Trasmonte en las Regueras, para la Habana.

José Suarez Solar, idem idem.

Bernardo Diaz Bernardo, de Premió, idem idem.

Apolinario Garcia Lopez, de Balduno, idem idem.

Genaro Muñoz, de Candás, para la Habana.

Rafael Rodriguez, idem idem.

Joaquín Fernandez, mayor, de Canero en Valdés, idem.

Esteban M ndez, idem idem.

Ramon Martinez, de Navia, para idem.

Mariano Sanchez y Soto, de Junco, en Rivadesella, para Cuba.

Gumersindo Blanco y Sanchez, idem idem.

Ramon Pardo y Bada, de Collera, idem idem.

Ramon Sanchez y Cueto, idem idem idem.

Lorenzo del Valle y Cueto, idem idem idem.

Carlos Martinez y Margolles, de Lucos, idem, idem.

Manuel Antonio Tegar, de Sobares en Pileña, para la Habana.

Venancio del Cueto Cabrales, de Pria en Llanes, para idem.

José del Collado Idalgo, idem idem.

Enrique del Campo Collado, idem idem.

Manuel Arango, de los Cabos en Pravia, para Cuba.

Alonso Arango, idem idem.

José Maria Garcia, de Somado, idem idem.

Sandalio Romaele, de la Esfesta, en Coaña, para idem.

José Muñoz, de Trasona en Corvera, idem idem.

Pedro de Mier y Cueto, de Moro en Rivadesella, para idem.

Teresa de la Viña y Gomez, con una hija, de Berbes, idem idem.

Joaquin Romano Sordo, de Porrúa en Llanes, para la Habana.

José Silvestre Sordo Ruenes, de Llanes idem.

Marcos Martinez Suter, de Celorio, idem idem.

Eugenio Perez Villamil, de Vega en Navia, para idem.

Ramon Diez, de Laspra en Castrillon, para idem.

José Alvarez de la Campa, idem idem.

José Gonzalez Carbajal, idem idem.

Santos Menendez, idem idem.

Agustin Fernandez Heres, de Naves, idem idem.

José Garcia, idem idem.

Bernardo Cuervo, de Forcinas en Pravia para Cuba.

Agustin Suarez, de Agones, idem idem.

Manuel Valles, de Quinzanes, idem idem.

Florentino Cuervo Arango, de Forcinas, idem idem.

Claudio Martinez, de Peñaullan, idem idem.

Manuel Martinez, idem idem idem.
Segundo Fernandez, de Corralinos, idem idem.

Alonso Cuervo, de Beifar, idem idem.
Cesario Campa, idem idem idem.

Alvaro Martinez Tintera, idem idem idem.

Manuel Menendez de la Granda, de San Juan en Cudillero, para la Habana.

Onesto Castañedo, idem idem.

Sabino Fernandez, de Piñera, idem idem.

Mariano Menendez, idem idem.

Donato Perez Rallon, de Cudillero, idem.

José Garcia, idem idem.

Juan de la Cruz Alvarez, de Luña, idem.

José Rodriguez, idem idem.

Manuel Bodia y su señora doña Jesusa Rubí, de Navia, idem.

Fernando Arias Carbajal, de Miranda en Avilés, para idem.

José Maria Hevia, idem idem.

Benigno Perez, de Novellana, en Cudillero, idem.

Manuel Argudin, de Cudillero, idem.

Salustiano Ezequiel Martinez, idem idem.

MINAS.

Don Antonio Cortés, vice-presidente del consejo provincial y gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que con fecha 9 del actual he admitido los registros de las minas sitas en los concejos que á continuación se espresan:

LANGREO.

Fermina. Carbon, sita en los Valles, parroquia de Ciaño, solicitado por don Juan Gutierrez.

Los Llerones. Idem, sita en el Valle de la Cruz, parroquia de Ciaño, solicitado por don Jaime Alberti.

Ortigosa 2.ª Idem, sita en el prado de les Campos, parroquia de Ciaño, por don Juan G. Argüelles.

Ditmarse. Idem, sita en Caifel, San-

to Millano y Campacimera, parroquias de Lada y Ciaño, por don Santiago Quiros Argüelles.

SOBRESCOBIO.

Fermina. Cobre, sita debajo del Escobio de Viñlenes, parroquia de Ladines, por don Fernando Fernandez y compañero.

TEVERGA.

Santa Marta 1.ª Carbon, sita en el monte llamado Rio Menor, parroquia de Taja, por don José Gonzalez Longoria, á nombre de la sociedad Tevergana.

CORVERA.

La Pichona. Hierro, sita en Ricao, parroquia de Molleda, por don Manuel Suarez Soto y compañeros.

Paquila. Idem, sita en la huerta de la casa del Conde, parroquia de Cancienes, por don Manuel Gonzalez Grado y compañeros.

PEÑAMELLERA.

San Juan. Cobre, sita en Cuaimbre, parroquia de Alles, por don Hario de Caso.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de quienes interese, y á fin de que si alguno se creyese con derecho á oponerse lo verifique en el término de dos meses. Oviedo 12 de Agosto de 1859.—Antonio Cortés.

Hago saber: Que con fecha 11 del actual he admitido los registros de las minas sitas en los concejos que á continuación se espresan.

QUIROS.

3.ª Llamera. Carbon, sita en términos de Riovalle, parroquia de Llanuces, solicitada por don José Longoria, representante de la sociedad Prosperidad.

Taide. Idem, sita en términos de Villarejo, parroquia de Muriellos, solicitada por don José G. Longoria, apoderado de la compañía Tevergana.

1.ª Llamera Idem, sita en el sal-

to de Ria la Muria, parroquia de Llanuces, solicitada por el mismo.

2.^a *Llamera*. Idem, sita en el camino real de Bárzana á la Pola de Lena, parroquia de Llanuces, solicitada por don José G. Longoria, representante de la sociedad Prosperidad.

Entrecuesta. Idem, sita en términos de la Carrera, parroquia de Llanuces, solicitada por el mismo, apoderado de la compañía Tevergana.

Villagimena. Idem, sita en el prado de Coscostura, parroquia de San Vicente de Nambre, solicitada por el mismo.

2.^a *Ballina*. Idem, sita en términos de Sarcenada, parroquia de Salcedo, solicitada por don José Gonzalez Longoria, apoderado de don Juan José Chauviteau.

Torales. Idem, sita en terreno común y castañedo de Carvejar, parroquia de San Pedro de Arrojo, solicitada por don Gabriel Heim.

La 2.^a *Santa Marina*. Idem, sita en Reguera Oscura, parroquia de Ranon, solicitada por don José Gonzalez Longoria, á nombre de don Gabriel Heim

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de quienes interese, y á fin de que si alguno se cree con derecho á oponerse lo verifique en el preciso término de sesenta dias. Oviedo 14 de Agosto de 1859.—Antonio Cortés.

Hago saber: que con fecha 12 del actual he admitido los registros de las minas sitas en los concejos que á continuación se espresan:

QUIROS.

La *Rueda*. Carbon, sita en el camino de Cienfuegos, parroquia de idem, solicitada por don José Gonzalez Longoria, representante de la compañía ovetense.

La *Rosa*. Idem, sita en Reguero San Salvador, parroquia de Salcedo, solicitada por don José Gonzalez Longoria, apoderado de don Gabriel Heim.

3.^a de *Muriellos*. Idem, sita en el camino de Muriellos, parroquia de idem, solicitada por el mismo, á nombre de la sociedad Prosperidad.

La *Mediana*. Idem, sita en el camino alto de Cienfuegos, parroquia de Cienfuegos y Ranon, solicitada por el mismo.

Esquina. Idem, sita en camino real de Bárzana á la Pola de Lena, parroquia de Llanuces: solicitada por el mismo, apoderado de la compañía Tevergana.

Cimera 3.^a Idem, sita en el camino de Muriellos, parroquia de idem, solicitada por el mismo.

La *del Valle*. Idem, sita á la orilla del rio Lindes, parroquia de Ranon, solicitada por el mismo.

TEVERGA.

Santa Cristina 3.^a Carbon, sita en el camino de Villamayor, parroquia de idem, solicitada por don José Gonzalez Longoria, representante de la compañía Esplotadora.

Santa Marta 5.^a Idem en el castañedo de Ceresalero, parroquia de Santibañez, solicitado por el mismo, apoderado de la compañía la Tevergana.

Santa Marta 2.^a Idem, sita en Tras los Suelos, parroquia de Santibañez, solicitado por el mismo, representante de la compañía Ovetense.

5.^a *Santa Cristina*. Idem, sita en camino de Villamayor, parroquia de Santibañez, solicitada por el mismo representante de la compañía Prosperidad.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de quienes interese, y á fin de que si alguno se creyese con derecho á oponerse, lo verifique en el preciso término de 60 dias. Oviedo 13 de Agosto de 1859.—Antonio Cortés.

ANUNCIOS OFICIALES.
COMISION DE VENTAS
de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Anuncio en quiebra de don Manuel Quiros de la Villa.

No habiendose satisfecho por don Manuel Quiros de la Villa, el importe del primer plazo de reales vellon, 17.020, en que remató el 23 de Febrero de 1856, y le fué adjudicada la finca que se espresará, el señor gobernador civil ha dispuesto que tenga nuevamente efecto, con responsabilidad del mismo Quiros á satisfacer la diferencia que resulte entre el nuevo y anterior remate.

Remate para el 26 de Setiembre próximo á las 12 en punto de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don Rufino Villamor.

Bienes del clero.

URBANAS — MAYOR CUANTIA.

Número 1.^o del inventario. Una casa en la calle del Estanco de Atrás de esta ciudad, señalada con el número 4, procedente del Cabildo Catedral, que linda al N. con heredad de varios particulares, S. calle del Estanco, E. casa de don Ramon Valdés, y O. con la de los herederos de don Antonio Oviedo y Portal: tiene una superficie de 910 pies cuadrados. Fué tasada en 6641, capitalizada por la renta de 470, que produce en 40,573 por los que se subasta.

En la finca se pagará en conformidad á la ley de 1.^o de Mayo de 1855 con arreglo á la cual se subasta.

Por providencia del señor gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el mismo dia y hora ante el señor juez mencionado y escribano don José Antonio Diaz.

Bienes de corporaciones civiles.

INSTRUCCION PUBLICA.

RUSTICAS — MENOR CUANTIA.

Partido de Belmonte.

41. El castañedo nominado de la Reguera, sito en términos de Folguerinas, parroquia de Cornellana, concejo de Salas, de infima calidad y secano, con tres castaños y nueve paganas injertas, de 3/4 dia de bueyes (9,45 áreas). Linda O. y P. Benito Suarez, N. camino y M. el llevador Pedro Fernandez Quilo.

42. El prado llamado Huerto de tras de casa, sito en idem, procedente como la anterior de la Obra-pia de Nuestra Señora de la O, de infima calidad y secano, de 3/4 dia de bueyes (9,45 áreas). Linda O. sebe, P. pared y camino, N. sebe y Manuel Suarez y M. casa y demás del llevador.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun manifestacion del perito. Las lleva en arriendo Pedro Fernandez Quilo en 8 reales 79 céntimos. Han sido capitalizadas en 197 reales 78 céntimos y tasadas en 560 reales por los que se subasta.

43. La tierra de heredad nominada la tablada, sita en la eria nominada de Folguerina, en idem idem de la misma procedencia, de mediana calidad y secano, de 062 dia de bueyes (7,86 áreas). Linda O. Manuel Barbon, P. José Fernandez Tolin, N. Manuel Garcia Tuñon y M. camino, la llevan en arrendamiento Ramon Fernandez Patin. Se ha capitalizado por la renta de 14 reales que produce en 315 reales y tasada en 1,498 por los que se subasta.

44. El prado llamado Huerto de la Barrera, en términos de Ramon en idem idem con un manzano, de la misma procedencia, de infima calidad y secano, de 1/8 dia de bueyes (1,57 áreas). Linda O. sebe, P. y N. Ramon Garcia, M. sebe.

El pasto y monte nominado de Roque, sita en idem con 35 crias de castaños de infima calidad y secano, de estension de 2 dias de bueyes (25,13 áreas). Linda O. Genaro Cosmea, P. sebe, N. sebo y Angel Martinez y M. hacienda del llevador.

La heredad labrantia nominada de Roque en idem idem de igual procedencia de infima calidad y secano, de un dia de bueyes (12,58 áreas) Linda O. el llevador, P. Genaro Cosmea, N. sebe y M. Narciso Iglesia.

El castañedo nominado Reguera de las Liébanas, sito en términos de Sobrerriba, en idem idem de la misma procedencia, con 3 castaños y 9 paganas, de un dia de bueyes (12,58 áreas) de infima calidad y secano. Linda por todos lados monte comun.

Las anteriores fincas constituyen un solo arrendamiento, y conviene venderlas reunidas segun declaran los peritos. Las lleva Ramon Velazquez en 88 reales 52 céntimos. Han sido tasadas en 960 reales y capitalizadas en 1,987 reales 20 céntimos tipo para la subasta.

45. El prado nominado huerto de la Casona, sito en término de Sobrerriba, en idem idem y de la procedencia indi-

cada de mediana calidad y secano, de 1/4 dia de bueyes (5,14 áreas). Linda O. pared y camino, P. sebe, N. Ramon Garcia y M. hacienda del llevador.

46. La tierra llamada huerta del Carbayo, en términos de dicho Ramon, procedente de idem, de infima calidad y secano, de 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas). Linda O. el llevador, P. y N. pared y carretera y M. sebe.

Las anteriores fincas conviene venderlas reunidas segun peritos. Las llevan Benito Martinez y José Sanchez en la cantidad de 22 reales 8 céntimos. Han sido capitalizadas en 496 reales 80 céntimos y tasadas en 500 reales por los que se subastan.

47. La tierra labradia nombrada Huerto de debajo de Casa, sita en Fresnedo, en idem idem, de la misma procedencia así como las posteriores, de mediana calidad y secano, de 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas). Linda por O. surco, P. Juan Gonzalez llevador, N. sebe y camino y M. Justo Gonzalez, tambien llevador.

50. Tierra llamada tierra de arriba en la eria de su nombre, en Cornellana, de idem de 1/4 dia de bueyes (5,14 áreas) de mediana calidad y secano. Linda por O. Rafael Julian, M. y P. el llevador y N. sureo y hacienda que lleva Luis Martinez. La lleva Pelayo Martinez.

51. La tierra labradia nominada la Navejona en la eria de este nombre, en idem idem de infima calidad y secano de 1,50 dias de bueyes (28,87 áreas) con catorce castaños y seis paganas de eria. Linda O. Benito Alvarez, P. pared y carretera, N. pared y M. Javier Gonzalez. La lleva Pedro Perez Villamil.

Las anteriores fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos. Han sido capitalizadas por la renta de 54 reales 80 céntimos que producen en 776 reales 25 céntimos y tasadas en 1580 reales por los que se subastan.

48. La heredad labrantia nominada del Hospital, en término de dicho Cornellana, de la misma procedencia que las anteriores, de buena calidad y regadio, de 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas). Linda O. carretera y pared, P. Francisco Antonio Fernandez, N. José Fernandez Espolista, y M. casa del hospital: la lleva Rafael Julian Garcia en 9 reales 60 céntimos. Ha sido capitalizada en 216 reales y tasada en 1,886 por los que se subasta.

49. La tierra denominada del Calayo, sita en términos de Quintoños, en idem idem de igual procedencia que lleva Manuel Casona, de infima calidad y secano, de un dia de bueyes (12,58 áreas). Linda O. P. y N. hacienda del llevador y M. Juan Velazquez.

53. El huerto nominado, Bajo de Casa, sito en idem idem de igual procedencia, de mediana calidad y secano, de 1/4 dia de bueyes (5,14 áreas). Linda O. hacienda de Josefa Salas Doriga, P. sebe y camino, N. casa-escuela y M. sebe, le lleva Antonio Garcia Varela.

Las anteriores fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han capitalizado por la renta de 26 reales 16 céntimos, que producen en 588 reales

60 céntimos, y tasadas en 1,100 reales por los que se subastan.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y se pagarán estos en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6, de la ley de 1.º de Mayo último y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno á mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio no tienen otras cargas conocidas que las que se manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta de rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Belmonte, respecto de las fincas anunciadas correspondientes á dichos partidos.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 12 de Agosto de 1859.—El comisionado principal, Ceferino Garcia de Taranco.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Direccion de hidrografia.

Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, debe encenderse desde el 1.º de Setiembre próximo el nuevo faro siguiente:

MAR CANTABRICO.

Provincia de Oviedo.—Faro de Isla Tapia.

Situado en la cumbre de la referida Isla, la cual está separada de la costa 100 metros.

Aparato catadióptrico de tercer orden; *lux fija* variada con destellos cada 2 minutos.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 15 millas.

Latitud 45° 35' 36" N.

Longitud 00 46 10 O. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar 28,5 metros: sobre el terreno 8,5 metros.

Torre de granito ceniciento y de dos cuerpos, sobre la fachada norte de la habitacion de los torreros. El primer cuerpo tiene por base un octágono y el segundo un decágono. La casa de los torreros y la cúpula son blancas.

Madrid 25 de Julio de 1859.—Francisco Chacon.

COMISARIA DE GUERRA

de Oviedo.

El comisario de guerra de primera clase, inspector de provisiones de esta capital.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el excelentísimo señor director general de administracion militar en 3 del actual, debe sacarse á pública licitacion el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército y guardia civil, estantes y transeuntes por esta ciudad, en el término de un año, á contar desde primero de Octubre próximo venidero, hasta fin de Setiembre de 1860, bajo el pliego de condiciones vigente, adiciones y modificaciones introducidas en él, que desde este dia se hallarán de manifiesto en mi despacho, calle de la Plateria, número 1.º, piso principal.

Las proposiciones que hayan de presentarse, lo serán en pliegos cerrados, que se recibirán en el acto del remate, que tendrá lugar en mi citado despacho el dia 22 del corriente á la una de su tarde, debiendo hallarse garantizadas por un fiador de abono á juicio del tribunal competente, y conformes en un todo al modelo adjunto; siendo de advertir que serán despachadas las que escedan de los precios limites que para cada una de las distintas clases de raciones se halla señalado y se ha-

rán públicos en dicho acto. Oviedo 11 de Agosto de 1859.—Manuel Martinez Tenaquero.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de tal, enterado y conforme con el pliego de condiciones vigente, adiciones y modificaciones introducidas en él hasta el dia, se compromete á hacer el suministro de que trata el anuncio fecha tantos del corriente, inserto en el Boletín oficial de la provincia del número siempre que se le abone por cada una de las diferentes clases de raciones lo siguiente:

Por la de pan de 24 onzas castellanas, tanto, (en letra).

Por la de cebada de 1 1/2 celemines medida de Castilla, tanto idem.

Por la de paja compuesta de media @ tanto, idem.

Y para el mejor cumplimiento de esta proposicion la firmo con un fiador en Oviedo á tantos etc. Garantiza esta proposicion.

Firma del proponente.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En vista del expediente instruido por el Gobernador Capitan general de la isla de Cuba, á petición del Banco Español de la Habana, y de las reclamaciones que su representante en Madrid ha hecho directamente á mi Gobierno, con objeto en ambos casos de que se modifiquen algunas disposiciones de los Estatutos de su creacion, en el sentido de dar mayor ensanche y facilidad á las operaciones de aquel establecimiento:

Considerando que el capital social de tres millones de pesos fuertes es insuficiente para satisfacer las progresivas necesidades industriales y mercantiles de la isla de Cuba, como ha demostrado la esperiencia desde la fundacion del Banco Español de la Habana, único de su clase que en aquella existe:

Considerando que la emision de billetes por un valor igual á su capital efectivo, no llena, tampoco mas que en parte uno de los objetos principales de estos establecimientos de crédito, cual es la fácil y abundante circulacion de capitales y la consiguiente baja en el interes del dinero; y que al propio tiempo los tenedores de una nueva emision quedarán perfectamente garantidos con una reserva mas que proporcional en numérico, para hacer frente al canje en dias de pánico y de conflicto, y poder aguardar desahogadamente la realizacion de los efectos del Banco:

Considerando que las circunstancias especiales de la isla de Cuba, por la índole de su comercio y pro-

ducciones, autorizan, y aun á veces exigen, que el plazo de ciertos descuentos y préstamos sea mayor que el que se acostumbra en los Bancos de Europa, siempre que la buena gestion administrativa del de la Habana y la vigilancia del Gobierno superior de la Isla no permitan que esta concesion, excepcional para casos determinados, se convierta en regla fija, y siempre que, á la dificultad de hacer efectiva la cartera en un período más breve, vaya unida una garantía sólida para el cumplimiento de las obligaciones apremiantes.

Considerando que esta clase de operaciones, realizadas solo con el capital social, afectan principalmente á este, por tener las emisiones de billetes su fianza en otra parte, y que por lo mismo nadie como los accionistas se halla interesado en que no se cometan abusos que en definitiva redundarian en su daño, dado el caso de una liquidacion:

Considerando, por último, que en los asuntos de crédito, si bien el Gobierno debe ejercer una prudente inspeccion para que no quede defraudada la confianza pública, no conviene que aquella degeneren en tutela perpétua; y que es preciso, ó renunciar á este instrumento poderoso con el cual vencen las sociedades modernas dificultades que parecian insuperables, ó dejar algo á la buena fé y á la pericia de los que, asociando su inteligencia, su fortuna y su trabajo en provecho propio y utilidad general, se encuentran en disposicion de apreciar las condiciones de las plazas en que operan, sus verdaderas necesidades y la manera mejor de satisfacerlas dentro de un círculo no demasiado estrecho, que bajo la garantía de su responsabilidad personal y de sus intereses, les permita cierta holgura para aumentar ó disminuir la fuerza de crédito, que manejan con un fin elevado y social;

Oidos el Consejo Real y el de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Banco Español de la Habana para aumentar su capital social hasta la cantidad de cuatro millones de pesos fuertes. Las acciones correspondientes á este aumento se realizarán por todo su valor, negociándose en pública licitacion ó por medio de Corredores, segun acuerde el Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba, oyendo al Consejo del Banco; pero sin que en ningun caso puedan enajenarse á menos de la par. Este, previo permiso de aquella Autoridad, hará la negociacion de una vez, ó en tantas como de comun acuerdo se juzgue conveniente.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Banco para emitir billetes al portador por una cantidad doble de su capital social realizado. La reserva metálica correspondiente á los billetes en circulacion, consistirá en una tercera parte del valor del capital social realizado, y en una mitad de lo que de aquel valor excedieren.

Art. 3.º Se autoriza tambien al Banco para crear billetes de 25 pesos fuertes hasta la cantidad de 500000

duros dentro de la emisión total.

Art. 4.º Ademas de las operaciones para que está autorizado el Banco por sus Estatutos, podrá hacer el comercio de metales de oro y plata.

Art. 5.º Se confirma la autorización dada por la Real orden de 6 de Julio de 1856 para que el Banco pueda emplear en operaciones á plazos de tres á seis meses, prorogables por el mismo término, una cantidad igual á su capital realizado, siempre que con la reserva metálica de que trata el artículo 2.º y con efectos á 90 dias fecha, estén garantidas las obligaciones exigibles por billetes, cuentas corrientes y depósitos.

Art. 6.º En casos extraordinarios, y á propuesta del Banco, podrá el Gobernador Capitan general de la Isla aumentar el máximum actual del interes en los préstamos y descuentos, oyendo previamente al Real Acuerdo, y dando cuenta á mi Gobierno.

Art. 7.º De las firmas que sirvan de garantía á los efectos descontables por el Banco, una será precisamente de individuo vecindado en la ciudad de la Habana, y otra de persona domiciliada en la Isla de Cuba.

Art. 8.º Se suprime el cargo de Subdirector segundo del Banco Español de la Habana aumentandose al primero el 1 por 100 de utilidades que aquel disfrutaba.

Art. 9.º Los accionistas del Banco, ausentes fuera de la Isla, podrán delegar su derecho en apoderados, y hacerse representar por ellos en las juntas generales.

Art. 10.º El Banco Español de la Habana no podrá prestar al Gobierno sin garantías sólidas y de fácil realización, mas cantidad que la de su capital social realizado.

Art. 11.º Quedan subsistentes las disposiciones del Real decreto de 6 de Febrero de 1855, como tambien los Estatutos y Reglamento del Banco Español de la Habana, en cuanto no se opongan al presente decreto.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Supremo tribunal de justicia

En la villa y córte de Madrid, á primero de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve, en los autos de competencia pendientes ante nos, entre el juzgado de primera instancia de Algeciras y el de la comandancia general del Campo de Gibraltar, sobre conocimiento de la causa que en virtud de la denuncia de don Joaquin Gijon, principió el juzgado de primera instancia de Algeciras contra don José Maria Camacho, por estafa cometida usando de medida falsa para la espendicion del trigo, con que el Gijon elaboraba el pan del suministro de las tropas de aquel distrito:

Resultando que rematada á favor de don Ramon Camacho la contrata del suministro de pan y pienso á las

tropas del distrito de Andalucía bajo diferentes condiciones, entre ellas la de que pudiera ceder ó subarrendar dicha contrata en el todo ó en parte, se celebró un convenio por el cual don Ramon Camacho hizo á don José Gijon Mondéjar cesion del suministro para las tropas estantes y transcurtes en la comandancia del Campo de Gibraltar, con obligacion de tener elaboradas y disponibles las raciones necesarias á cubrir el servicio con exactitud y puntualidad, para lo cual Camacho entregaria á Gijon el trigo que necesitara para cada data de pan:

Resultando que habiendo fallecido don Ramon Camacho, así como don José Gijon, continuó el contrato de subarriendo, bajo las mismas condiciones, entre don Joaquin Gijon, hijo de don José, y don José Maria Camacho, como apoderado de don Joaquin Teuché, albacea del don Ramon:

Resultando que don Joaquin Gijon, en 10 de Agosto de 1858 denunció al juez de primera instancia de Algeciras el hecho de que, tomando diariamente el trigo para confeccionar el pan del suministro del granero que tenia Camacho, y notando que en cada costal le faltaba un toemin, habia descubierto que el don José Maria Camacho, ó fuese su medider ó encargado, usaba de una medida falsa y escasa, lo cual constituia el delito previsto en el párrafo segundo del art. 451 del Código penal:

Resultando que principiada en su virtud la correspondiente sumaria, se promovió competencia sobre conocimiento por el juzgado de la comandancia general del Campo de Gibraltar, fundado en que la contienda surgia y se sostenia entre el factor que efectuaba el suministro, y asentista que facilitaba la especie por medio de su oficial encargado y apoderado don José Maria Camacho, y que dicha contienda, ya fuese civil, ya criminal, venia á versar sobre diferencias habidas entre factores y oficiales de provision reconocidos como tales y en el ejercicio de sus cargos, en cuyo caso la ley 1.ª, título 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion declaraba competente al fuero de guerra, citando ademas la real orden de 10 de Octubre de 1855:

Resultando que el juzgado de primera instancia de Algeciras sostiene su jurisdiccion esponiendo, que los asentistas de provisiones solo disfrutan fuero militar en las diferencias y pleitos que tuvieren con sus factores y oficiales con título de tales en lo relativo á si han cumplido con el asiento ó provision y demas diferencias entre ellos y la Hacienda militar, caso en que no se encontraba don José Maria Camacho, el cual aunque fuese factor ó dependiente del ramo, no debia disfrutar fuero para el procedimiento de que se trata, mediante que, segun la ley 1.ª, título 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion ya referida no lo gozan los asentistas en los contratos que celebran con personas particulares, sobre compra de granos y otros manejos y disposiciones para el cumplimiento del asiento:

Vistos, siendo ponente el ministro don Ramon Maria Arriola:

Considerando que en la causa que ha dado motivo á la presente competencia, no se trata de perseguir ningun delito cometido en el servicio de suministros á las tropas del ejército, sino de una acusacion entablada por el actual asentista Gijon contra un particular, como lo es en este caso Camacho, que se halla obligado á proveer á aquel periódicamente de cierta cantidad de trigo;

Falamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de dicha causa corresponde al juzgado de primera instancia de Algeciras, al cual se remiten unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte ó insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Garcia de la Cotera. — Ramon Maria de Arriola. — Vicente Valor. — Antero de Echarri.

Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el ilustrísimo señor don Ramon Maria de Arriola, ministro del Tribunal supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la sala extraordinaria del mismo hoy dia de la fecha, de que certifico como secretario de S. M. y escribano de Cámara.

Madrid 1.º de Agosto de 1859. — Dionisio Antonio de Puga.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde) ha resuelto acceder á lo solicitado por don Pedro Martinez Langrós, prorogando por ocho meses el plazo que por real orden de 4 de Noviembre último se le señaló para verificar los estudios de un canal de riego derivado del Canal Imperial de Aragon que se dirija al Sudeste del trazado de Pignatelli; en la inteligencia de que esta próroga se otorga con las mismas condiciones y salvedades que se impusieron en la primitiva autorizacion.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 27 de Julio de 1859. — Corvera. — Señor Director general de Obras públicas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A los asturianos.

Album de un Viaje por Asturias.

Despachada en pocos dias la primera tirada de esta interesante obra, del señor don Nicolás Castor de Cannedo, que su autor y editor, han dedicado á S. M.

la Reina al visitar el año último nuestra provincia, se ha hecho una segunda edicion, que participamos á nuestros paisanos está tambien á punto de agotarse.

Excusamos encarecer la importancia que encierra para todo asturiano un libro en que se registran nuestras gloriosas tradiciones.

Consta de 15 y medio pliegos de hermosa impresion, y se vende al ínfimo precio de 6 reales cada uno, en la librería de don Rafael Corcucho Fernandez, calle del Sol, número 2.

MANUAL de milicias provinciales y quintas.

Contiene la ley de milicias provinciales é instruccion para su ejecucion, la ley de reemplazos, el reglamento de esenciones fisicas y las reales órdenes que han salido hasta hoy alterando ó aclarando aquellas leyes; todo comentado y añadido con formularios de espediente de cuanto puede ocurrir. Se vende en Madrid á 8 rs. en la librería de don Leon P. Villaverde, calle de Carrejas número 4, y se remite franco mandando al señor Villaverde 9 reales en sellos ó libranzas.

INTERESANTE.

Diariamente, y á las nueve en punto de la noche, sale de esta capital el coche-correo al Infiesto, y llega á las tres de la madrugada poco mas ó menos, tocando en Nava á la una y media de la noche.

Retorna del Infiesto todos los dias á las once menos cuarto de la mañana; toca en Nava á las doce y cuarto de la tarde, llega al Berron á las tres, antes de pasar los trenes del ferro-carril, y entra en Oviedo sobre las cinco de la tarde.

PRECIOS.

	Reales.
<i>Ida</i> ... Al Infiesto	20
A la Pola de Siero	10
A Nava	18
<i>Vuelta</i> . A Oviedo	20
A Nava	8
A Siero	12
Al Berron	16

A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente módicos.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Estan concluidos los libros que, para la contabilidad de los municipios se manda llevar en la circular del gobierno de provincia, número 240. Así, los que los hayan encargado pueden disponer que se recojan de esta imprenta.

Oviedo: imp. de D. D. G. Solis.